



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que la Representante legal de la entidad Gesticobranzas S.A.S., quien a su vez se encuentra facultada para expedir poderes especiales para la representación legal del F.N.A., allega escrito otorgando poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño para representar los intereses de la entidad ejecutante (*Véanse anexo 9 Cdo. Principal, expediente digital*).

De otro lado, la mandataria designada allega escrito solicitando autorización para notificar al demandado por correo electrónico a la dirección registrada en el sistema interno del F.N.A. (evelio.43@hotmail.com). (*Anexo 10, Ibídem*)

Febrero 3 de 2022,

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR**

Rad. 170014003009-2021-00633

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del poder allegado por el representante legal de Gesticobranzas S.A.S.¹, quien a su vez se encuentra facultada para expedir poderes especiales para la representación legal de la entidad ejecutante **Fondo Nacional del Ahorro**, en esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve en contra del señor **Evelio Ocampo Herrera**, se reconoce personería procesal a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, portadora de la T.P 292.557 del C. S. de la J. y CC. 1.030.622.686, quien en adelante, continuará con la representación de la parte actora.

Además, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho designada, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

De otro lado, en atención a la solicitud que hace la abogada designada para representar los intereses de la entidad ejecutante y que obra en el anexo 10 del Exp. digital, debe decir esta judicial que, en relación a la dirección electrónica adosada para notificar al demandado (evelio.43@hotmail.com), la misma no cumple los presupuestos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para ser tenida en cuenta como tal; para ello, previamente debe informar la parte actora bajo la **gravedad de juramento** (*que se entiende prestado con la petición*) que la misma ***corresponde a la utilizada*** por el demandado para recibir la correspondiente notificación, indicando la forma como la obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes

¹ Véase anexo 9, Cd. Ppal. digital



(particularmente las comunicaciones a ellos remitidas), esto, toda vez que la mera manifestación de aportar un correo electrónico, a juicio de esta judicatura, no se satisface el requisito anunciado en la normativa citada, ésta aseveración deberá ser más explícita, conforme lo requiere la norma citada.

Finalmente, aplicando una vez más lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar, tal y como le ha sido indicado en autos anteriores. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ed0d940f4ff6205033333ed4e4c213cb979a72d8da04a34809cca361361a8**

Documento generado en 03/02/2022 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>